

## NO OLVIDE QUE

La utilización abusiva de créditos puede conducirle a una situación de **SOBREENDEUDAMIENTO**, que puede llegar a producir la imposibilidad manifiesta de hacer frente al conjunto de sus deudas no profesionales exigibles y a plazo, conforme a la definición del derecho comparado. Reflexione, y piense si se encuentra en alguna de estas situaciones:

### ¿VIVE POR ENCIMA DE SUS POSIBILIDADES?

Para ello es preciso analizar cuatro cuestiones que le darán la clave para conocer si vive por encima de sus posibilidades.

La respuesta será positiva si:

- Sus deudas son altas.
- Si para pagarlas debe invertir más del 20% de sus ingresos mensuales.
- Si se tienen más de dos créditos a la vez .
- Y recurre cada mes a pedir dinero prestado.

### ¿COMO INTENTAR RESOLVER UNA MALA SITUACIÓN FINANCIERA?

- Elaborar un plan y un presupuesto al que se deberá ajustar.
- Establecer como primera prioridad del presupuesto la reducción de la deuda.
- Identificar las fuentes de ingresos.
- Estudiar el nivel de gasto e ir eliminando los prescindibles.
- No comprar a crédito.
- Estudiar la posibilidad de obtener más ingresos con algunos trabajos complementarios.
- Intentar negociar las deudas con los acreedores, por ejemplo, cuotas más pequeñas...

### RECUERDE QUE...

- Si el consumidor lo solicita, el empresario que ofrezca un crédito a un consumidor, está obligado a entregarle, antes de la celebración del contrato un documento que contenga todas las condiciones del crédito, como OFERTA VINCULANTE que debe mantener un mínimo de 10 DÍAS HÁBILES, salvo circunstancias excepcionales.
- En toda Publicidad sobre ofertas de crédito se debe mencionar la tasa anual equivalente mediante un ejemplo representativo.
- Si se resuelve la compra, se produce la ineficacia del crédito a ella vinculado, con lo cual el comprador queda liberado del citado crédito.



COMPRAS  
financiadas

[www.jcyl.es/consumo](http://www.jcyl.es/consumo)

Servicio de Atención Integral al Consumidor  
902 47 77 47



# COMPRAS financiadas

Es habitual que para la adquisición de bienes y la contratación de servicios de cierta cuantía económica se opte por pagar a plazos. Práctica generalizada que exige un marco legislativo adecuado y que principalmente lo componen, la **Ley de Crédito al Consumo** que establece una serie de medidas con la finalidad fundamental de proteger al consumidor, y la **Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles** que regula las condiciones que ha de reunir el contrato de compraventa de bienes muebles.

## ¿QUÉ SE CONSIDERA CRÉDITO AL CONSUMO?

En concreto a los contratos en que un empresario se compromete a conceder a un consumidor un crédito bajo la forma de pago aplazado, préstamo o apertura de crédito, o cualquier medio equivalente de financiación, para satisfacer necesidades personales, al margen de su actividad empresarial o profesional. Es decir se refiere exclusivamente a contratos celebrados entre empresario y consumidor.

### ■ 1. REQUISITOS DE FORMA:

- Los contratos deben constar por ESCRITO. Si no es así, serán NULOS.
- Deben existir TANTOS EJEMPLARES como partes intervengan debiéndose entregar al consumidor un ejemplar debidamente firmado.

### ■ 2. CONTENIDO:

Además de las condiciones esenciales (adecuada identificación de las partes, determinación clara de sus derechos y obligaciones, etc.) en el contrato figurará:

- La tasa anual equivalente (TAE), y las condiciones de modificación de la misma. Por Tasa Anual Equivalente, se entiende el coste total del crédito, expresado en un porcentaje anual sobre la cuantía del crédito concedido.
- El importe del crédito, el número, la periodicidad, y las fechas en que el consumidor debe hacer los pagos para reembolsar el crédito y los intereses y demás gastos, así como el importe total de estos pagos.
- La relación de todos los elementos que componen el coste total del crédito, indicando cuales se incluyen en el cálculo de la tasa anual equivalente.

## ¿ES POSIBLE REEMBOLSAR ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE DEL CRÉDITO?

Si por cualquier circunstancia usted quiere cancelar el crédito y abonar anticipadamente parte o el total del importe, podrá hacerlo en cualquier momento desde la vigencia del contrato. Normalmente el empresario habrá previsto una compensación que debe figurar en el contrato, pero tenga en cuenta que esta compensación que le pueden imponer está sujeta a ciertos límites.

## ¿QUÉ OCURRE CON AQUELLOS CONTRATOS VINCULADOS A LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO?

Existen contratos de consumo, en los que se establece expresamente que la compra incluye la obtención de un crédito de financiación. En ese caso la adquisición del bien quedará condicionada a la obtención del crédito, es decir si no se concede el crédito, no se podrá exigir al consumidor el pago del precio ni al contado, ni a través de otras fórmulas de pago, siendo NULOS los pactos que contengan tales estipulaciones.

En los contratos vinculados, a los que estamos haciendo referencia, el consumidor además de poder ejercitar los derechos que le corresponden frente al vendedor, puede ejercitar esos mismos derechos frente al empresario concedente del crédito, siempre que se den ciertos requisitos.

Además de los derechos que la Ley de Crédito al Consumo reconoce al consumidor, es importante conocer también que requisitos debe tener, no ya el crédito, sino el propio contrato de compraventa cuando se aplaza el pago, de lo que se ocupa, la **Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles**.

### ■ Es obligatorio que en el contrato conste:

- Lugar y fecha del contrato, nombre, apellidos, razón social y domicilio de las partes y, en los contratos de financiación, el nombre o razón social del financiador y su domicilio.
- La descripción del objeto vendido, con las características necesarias para facilitar su identificación.
- El precio de venta al contado, el importe del desembolso inicial cuando exista, la parte que se aplaza y, en su caso, la parte financiada por un tercero. En los contratos de financiación constará el capital del préstamo.
- Cuando se pacte, la cesión de derechos a un tercero, y el nombre o razón social y domicilio de éste; o la reserva de la facultad de ceder a favor de persona.

-La cláusula de reserva de dominio, si ésta se pacta, (esta cláusula consiste en que el comprador no podrá disponer del bien -venderlo- hasta que no haya pagado su importe total).

-El derecho de cesión de ese derecho de reserva, o cualquier otra garantía de las previstas en el ordenamiento jurídico.

-La prohibición de enajenar o de realizar cualquier otro acto de disposición en tanto no se haya pagado la totalidad del precio o reembolsado el préstamo sin la autorización por escrito del vendedor.

-El lugar establecido por las partes a efectos de notificaciones, requerimientos y emplazamientos. Se hará constar también un domicilio donde se verificará el pago.

-La tasación del bien para que sirva de tipo, en su caso a la subasta.

-La facultad de desistimiento del contrato que tiene el comprador en los 7 días hábiles siguientes a la entrega del bien.

## ¿QUÉ DERECHOS TIENE EL CONSUMIDOR?

La Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, reconoce al consumidor el derecho irrenunciable a desistir de la compra en el plazo de 7 días desde la entrega del bien, lo que supondría que se diera también por resuelto el contrato de financiación.

La publicidad que reciba relativa al precio de los bienes ofrecidos en venta a plazos deberá expresar el precio de adquisición al contado y el precio total a plazos.

